



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**

### **N° 0108 - 2017-GM/MPMN**

Moquegua, **22 MAYO 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 441 2017 GAJ/MPMN, Informe N° 0461 2017-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 130-2017-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 399 2017 SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 0115 2017 GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 0373 2017 SGLSG-GA/MPMN, Carta N° 028 2017 SGLSG-GA/GM/MPMN, Carta Notarial N° 248-2017, documento registrado con el N° 10015 2017, Orden de Prestación de Servicio N° 2258 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada mediante Ley N° 29873 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se realizó el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 91-2015-CEP/MPMN (Segunda Convocatoria), para la contratación del: "Servicio de Alquiler de Excavadora S/ORUGA 250-325 HP, Máquina Seca, Incluye Operador, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por ciento quince (15) horas máquina efectivas de trabajo en obra, prestadas en el plazo máximo de 30 días hábiles, contabilizadas a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por un monto de S/. 26,967.50 (veintiséis mil novecientos sesenta y siete con 50/100 soles); motivo por el cual se expidió la Orden de Servicio N° 6859-2015, a favor del Grupo Corporativo HERMES EIRL;

Que, mediante Informe N° 025-2017-GTQM-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 03 de febrero del 2017, la Ing. Gina Quesada Montes Residente de la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", solicita la atención al servicio otorgado y se comunique la ejecución del mismo al contratista, para el desarrollo de las actividades en obra. Con Carta N° 028-2017-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 06 de marzo de 2017, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se pone en conocimiento el informe expedido por la Ing. Gina Quesada Montes al Gerente General del Grupo Corporativo HERMES EIRL,;

Que, mediante el documento registrado con el N° 10015 2017, de fecha 10 de marzo del 2017, el Gerente General del Grupo Corporativo HERMES EIRL, señala: que, su representada no se encuentra impedida de atender el Servicio de Alquiler de Excavadora S/ORUGA 250 325 HP, Máquina Seca, Incluye Operador, para la Obra "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", conforme se dispone en la Orden de Servicio N° 6859 2015;

Que, con Informe N° 081 2017 GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 29 de marzo de 2017, la residente de obra adjunta la certificación presupuestal respectiva y absuelve las observaciones advertidas mediante Informe N° 227-2017-SGLSG-GA/MPMN de fecha 21 de marzo del 2017, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, sobre el compromiso registrado entre enero diciembre y no Devengado hasta 31 diciembre de cada año fiscal, como se aprecia en el caso de autos se anula, más aún que no se efectuó el servicio por paralización de obra, no habiendo una exigencia de pago, por lo que el área usuaria debe realizar el trámite de Asignación Presupuestal durante el ejercicio fiscal 2017; en consecuencia, se emitió la Orden de Prestación de Servicio N° 2258, de fecha 31 de marzo del 2017 (continuidad de la Orden de Servicio N° 6859-2015), la misma que fue debidamente diligenciada el 19 de abril del 2017.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, en su artículo 44°, establece: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, (...) Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)";

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en su artículo 168°, sobre causales de resolución por incumplimiento, señala: "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...)"; asimismo, el artículo 169° del mismo dispositivo legal, indica: "Si





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerir la resolución mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver contrato. (...). Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver contrato" y el artículo 138° en su párrafo cuarto, señala: "En las órdenes de compra o de servicios que se remitan a los postores ganadores de la Buena Pro, figurará como condición que el contratista se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso incumplimiento";

Que, la ejecución del servicio por parte del contratista debió darse inicio el 20 de abril del 2017; sin embargo presentó el documento s/n con registro N° 15553, de fecha 26 de abril del 2017, solicita el desistimiento del servicio para no perjudicar en el avance físico de la obra, ya que su maquinaria se encuentra en mantenimiento; hecho que se pone en conocimiento al Gerente de Administración a través del Informe N° 0373-2017-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 02 de mayo del 2017, indicando que dicha pretensión no resulta viable;

Que, mediante Carta Notarial N° 248-2017, de fecha 27 de abril del 2017, debidamente diligenciada y recepcionada por el contratista en fecha 03 de mayo del 2017, se le comunica que la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, no ampara lo solicitado por su persona, más aún, que habiéndosele puesto en conocimiento y al ser consultado para la continuidad del servicio, con el documento registrado con el N° 10015-2017, de fecha 10 de marzo del 2017, advierte que la empresa no se encuentra impedida de atender el servicio, razón por la cual se le notifica la Orden de Prestación de Servicio N° 2258-2017, en ese entender su pretensión no resulta viable, más aún que el desistimiento no se enmarca como una causal de resolución de contrato, tal como se advierte en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto se le requiere para que en el plazo preteritorio de cinco (05) días calendario de notificada, cumpla con sus obligaciones contractuales adquiridas mediante la Orden de Prestación de Servicio N° 2258-2017 (continuidad de la Orden de Prestación de Servicio N° 6859-2015), referido a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 91 2015-CEP/MPMN (Segunda Convocatoria), para la contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora S/ORUGA 250-325 HP, Máquina Seca, Incluye Operador, para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; teniendo el contratista como último día para cumplir con sus obligaciones contractuales el 08 de mayo del 2017;

Que, al respecto, García de Entoría precisa que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte". En ese entender la resolución del contrato es una forma anticipada de extinción del contrato prevista para situaciones que imposibiliten ejecutar las prestaciones pactadas o como paliativo ante el incumplimiento de estas por alguna de las partes. Teniendo la Entidad potestad resolutoria para resolver el contrato por incumplimiento cuando el contratista incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido su cumplimiento, como se realizó mediante Carta Notarial N° 248-2017, de fecha 27 de abril del 2017, debidamente diligenciada y recepcionada por el contratista en fecha 03 de mayo del 2017;

Que, con el Informe N° 130-2017-GTQM.RO SOP GIP GM/MPMN, de fecha 15 de mayo del 2017, la Residente de Obra - área usuaria, comunica que la empresa Grupo Corporativo HERMES EIRL, no ha cumplido con el inicio de la prestación del servicio, por lo que solicita se efectúen los trámites respectivos, ante el notable incumplimiento incurrido por el contratista;

Que, con Informe Legal N° 441-2017-GAJ/MPMN, de fecha 22 de Mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, mediante Resolución de Gerencia Municipal, RESOLVER, en forma total el contrato, perfeccionado con la Orden de Servicio N° 2258 de fecha 31 de marzo de 2017, derivado del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 91-2015-CEP/MPMN (Segunda Convocatoria), para la contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora S/ORUGA 250-325 HP, Máquina Seca, Incluye Operador, para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas; donde el cumplimiento de la obligación del contratista resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato (Orden de Prestación de Servicio), ante el incumplimiento del contratista pese a haber sido comunicado y requerido a subsanar las observaciones advertidas para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver contrato, no se logra cumplir el objeto del contrato el cual es la contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora S/ORUGA 250-325 HP, Máquina Seca, Incluye Operador, para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, en ese entender, una vez perfeccionado el contrato (Orden de Prestación de Servicio), el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En esos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus contraprestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Razón por la cual, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo dicha situación no se verifica durante la presente ejecución contractual, resultando evidente el incumplimiento de obligaciones por parte de la empresa Grupo Corporativo HERMES EIRL;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada mediante Ley N° 29873 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Resolución de Alcaldía N° 00209-2017-A/MPMN, de fecha 18 de mayo del 2017, se resuelve incorporar a la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN de fecha 23 de noviembre del 2017, y a la Resolución de Alcaldía N° 0017-2017-A/MPMN, de fecha 23 de enero del 2017, sobre la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, siendo en el numeral N° 39, señala: "Resolver los contratos de los procesos de selección y de toda naturaleza", y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

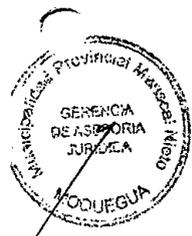
**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, en forma total el contrato, perfeccionado con la Orden de Servicio N° 2258 de fecha 31 de marzo de 2017, derivado del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 91-2015-CEP/MPMN (Segunda Convocatoria), para la contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora S/ORUGA 250-325 HP, Máquina Seca, Incluye Operador, para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por incumplimiento de obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley; asimismo, comunicar vía carta notarial el presente acto resolutive al Gerente General del Grupo Corporativo HERMES EIRL.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
.....  
CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL